



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-071-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de enero del año dos mil dieciséis. Las once de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de junio del año dos mil catorce, con referencia **EM-015-AP-05-14**, derivado de la revisión a la relación de cuentas por cobrar a concesionarios de la Sucursal Ocotol de Lotería Nacional por el período al veintiocho de febrero del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno relativo al otorgamiento de crédito a los concesionarios vendedores oficiales de Lotería Nacional, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento, así como los indicios de actos ilegales si los hubiese; y, **b)** Determinar si las cuentas por cobrar a cargo de los concesionarios de la sucursal Ocotol de la Lotería nacional, efectivamente provienen de los créditos otorgados legalmente a los deudores, si están soportados y sustentados por órdenes de entrega de lotería, emitidas en orden secuencial numéricos y si dichas transacciones fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-071-16

correctas y oportunamente registradas en las cuentas individuales a través del sistema automatizado, establecido para tal efecto. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que los saldos de cuentas por cobrar a concesionarios de la Sucursal Ocotol de Lotería Nacional, tienen su origen en créditos entregados a los concesionarios para vender lotería, otorgados con fundamento en contratos de concesión y crédito rotativo, debidamente respaldados con garantía, autorizados, documentados, clasificados y registrados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y/o políticas aplicables a la Sucursal Ocotol de la Lotería Nacional, al veintiocho de febrero del año dos mil catorce, con excepción de las debilidades de control interno consistentes en: **a)** Concesionarios activos con saldos parciales que vienen de los años dos mil y dos mil cuatro, que por sus razones no reconocen conjuntamente la suma de **cuarenta y cinco mil ciento veintiséis córdobas con 06/100 (C\$45,126.06)**, y no permiten la firma de nuevos contratos; y, **b)** Poder Especial notariado sin definir vigencia, otorgado por el deudor para retirar asignaciones mediante terceras personas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de junio del año dos mil catorce, con referencia **EM-015-AP-05-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **Lotería Nacional**, derivado de la revisión a la relación de cuentas por cobrar a concesionarios de la Sucursal Ocotol de Lotería Nacional, por el período al veintiocho de febrero del año dos mil catorce; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría, remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como es aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la ley. La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-071-16

presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Número Novecientos Sesenta y Cuatro (964) de las nueve de la mañana del día quince de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-
Cópiese y Notifíquese.-

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/LFS/BLRU